



MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, - 5 ENE. 2022

Expte. 2021/003631  
R.M. 16/2022

VISTO: la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación presentada por la empresa CANTERAS MONTEVIDEO S.A, respecto de su proyecto de explotación de piedra partida, ubicado en los Padrones Nº 60103, 60620, 60621, 60625, 60629, 60630, 60631, 60632, 60633, 60634, 60678, 60794, 65810, 65811, 65812, 65813, 121931, 405740, 405741, 407338, 410009, 410010, 410011, 410985, 410986, 410987, 410988, 410989, 410990, 416702 y 422.697 de la localidad de Bañados de Carrasco del departamento de Montevideo (Exp. 2021/14000/003631);

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Nº 92/2004, de 27 de febrero de 2004, se concedió Autorización Ambiental Previa a CANTERAS MONTEVIDEO S.A para dicho proyecto, modificándose la misma por Resolución Ministerial Nº 230/2004, de 6 de mayo de 2004 (Exp. 2001/14001/1/03510);

II) que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Nº 842/2014, de 28 de julio de 2014, se concedió Autorización Ambiental de Operación a CANTERAS MONTEVIDEO para el proyecto de referencia (Exp. 2017/14000/01930), la que fue renovada por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Nº 558/2018, de 14 de mayo de 2018 (EXP. 2017/14000/0011546)

III) que con fecha 14 de mayo de 2021 fue presentada una nueva solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación;

IV) que según informe del Área Control y Desempeño Ambiental, de fecha 22 de junio de 2021, se sugiere conceder la autorización solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán;

II) que la interesada ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE

#### RESUELVE:

1º. Concédese la renovación de la Autorización Ambiental de Operación presentada por CANTERAS MONTEVIDEO S.A (RUT Nº 21.013757.0015), respecto de su proyecto de explotación de piedra partida, ubicado en los Padrones Nº 60103, 60620, 60621, 60625, 60629, 60630, 60631, 60632, 60633, 60634, 60678, 60794, 65810, 65811, 65812, 65813, 121931, 405740, 405741, 407338, 410009, 410010, 410011, 410985, 410986, 410987, 410988, 410989, 410990, 416702 y 422.697 de la localidad de Bañados de Carrasco del departamento de Montevideo y apruébase el Plan de Gestión Ambiental de Operación.

2º. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a. Operar de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Previa e información incluida en la solicitud de Renovación de Autorización Ambiental de Operación.

b. Presentar al 31 de marzo de cada año, un informe de desempeño ambiental del emprendimiento a la División Control Ambiental de los monitoreos realizados con frecuencia anual, el que deberá incluir como mínimo la siguiente información para cada año de operación:



- i. Registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación.
  - ii. Volúmenes de material extraído.
  - iii. Plano altimétrico incluyendo avances de la explotación.
  - iv. Documentación probatoria de los residuos Categoría I con operados autorizados.
  - v. Resultados de las mediciones de vibraciones y ruido.
- c. Facilitar el seguimiento de las actividades a realizar por parte de los técnicos de esta Administración, particularmente en lo que refiere a la logística y al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.
- 3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, previniéndose que, con suficiente antelación, la interesada deberá solicitar su renovación a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.
- 4º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.
- 5º. Notifíquese a la interesada, a la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria y Energía y a la Intendencia de Montevideo. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a sus efectos.

**Adrián Peña**  
Ministro de Ambiente

